

## Municipalidad Provincial de Quispicanchi



### ORDENANZA MUNICIPAL

#### N° 07-2023-MPQ/U

Urcos, 17 de mayo del 2023.

### EL ALCALDE DEL GOBIERNO LOCAL DE LA PROVINCIA DE QUISPICANCHI, REGIÓN CUSCO.



#### POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, de conformidad con lo previsto en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú; en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias, y demás normas complementarias.



En sesión ordinaria del Concejo Municipal de fecha 08 de mayo del 2023, en estación orden del día, se sometió a debate el tema referido al PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA "AMNISTIA TRIBUTARIA 2023, PARA DEUDAS DEL IMPUESTO PREDIAL AL 31 DE AGOSTO DEL 2023" y:

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de reforma de los Art. 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes, señala que "Las Municipalidades Provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Art. Il del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9°, inciso 9) establece que son atribuciones del concejo Municipal: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley mientras que en su Art. 40°, dispone que mediante Ordenanza (....) se crean, modifican, suprimen o exoneran las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, según lo señalado por el Decreto Legislativo Nº 776 Ley de Tributación Municipal, en sus Artículos 6° y 8°, el Impuesto Predial, es un impuesto Municipal que grava el valor de los predios Urbanos y Rústicos.

Que, de conformidad con el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, es de interés nacional la racionalización del



### Municipalidad Provincial de Quispicanchi

sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación;



Que, en el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N°133·2013·EF, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren.



Que, a través del Informe N° 039-2023-DAT-GAF-GM-MPQ/U de fecha 20 de abril del 2023 el Responsable del Departamento de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Quispicanchi, remite la propuesta de Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria 2023, para deudas del Impuesto Predial, indicando que es necesario aprobar una campaña de amnistía tributaria, cuyo objetivo es la condonación de los intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias del Impuesto Predial; a mérito del cual la jefe del Departamento de Asesoría Legal con Opinión Legal Nº 357-2023-DAL-GM-MPQ/DIIC, opina por que procede la aprobación de la Campaña de Amnistía Tributaria para deudas del Impuesto Predial del 01 de junio al 31 de agosto del 2023.



Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo No 156-2004·EF, establece "los impuestos municipales son los tributos mencionados por el presente Título en favor de los Gobiernos Locales, cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa de la Municipalidad al contribuyente. La recaudación y fiscalización de su cumplimiento corresponde a los Gobiernos Locales". Así también, el artículo 6 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, refiere "los impuestos municipales son, exclusivamente, los siguientes: a) impuesto Predial, b) impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular (...)";

Que, las amnistías son oportunidades excepcionales y transitorias para regularizar bienes no declarados, así como obligaciones tributarias relativas a uno o más periodos fiscales anteriores; esto a cambio de una condonación en el monto original o en los intereses y sanciones; habitualmente incluyen la renuncia a las sanciones penales y civiles, de manera general, se pueden hacer por tipo de impuesto y contribuyente o pueden ser de carácter general. En el Perú existen varios beneficios tributarios, entre ellos tenemos la figura de la amnistía tributaria el cual consiste en un régimen de normalización tributaria otorgada por la persona jurídica de derecho público pertinente que implica el olvido o perdón de las obligaciones tributarias incumplidas sin costo adicional alguno para los deudores tributarios

Que, por tal razón, resulta esencial establecer determinados beneficios que permitan a los ciudadanos Urqueños el cumplimiento en el pago de sus obligaciones tributarias, sin que ello le genere una grave afectación económica: sino por el contrario le permita su cumplimiento oportuno, a través del otorgamiento de facilidades para el mismo: reduciendo de esta manera el impacto que les podrían generar a los contribuyentes del distrito las medidas extraordinarias adoptadas durante el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno contra el avance del COVID-

Que, es política de la administración tributaria incentivar el pago voluntario de los tributos que administra, por lo que estando a lo opinado por las Gerencias de Asuntos Jurídicos, y la Administración Tributaria y Fiscalización con los documentos señalados en vistos y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, así como el Numeral



# Municipalidad Provincial de Quispicanchi

8) del artículo  $9^{\circ}$  y el artículo  $40^{\circ}$  de la Ley  $N^{\circ}$  27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA AMNISTIA TRIBUTARIA 2023 PARA DEUDAS DE IMPUESTO PREDIAL HASTA EL 31 DE AGOSTO DEL 2023" DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE QUISPICANCHI

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL EN EL DISTRITO DE URCOS PARA EL AÑO 2023", en beneficio de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de establecer un beneficio tributario temporal que incentive el cumplimiento de sus obligaciones tributarias pendientes de pago por dicho impuesto,

ARTÍCULO SEGUNDO. OTÓRGAR, los siguientes Beneficios:

- ✓ Otorgar el beneficio de la amnistía tributaria a partir del 01 de junio al 31 de agosto del 2023, pudiéndose inclusive fraccionar en cuotas conforme a ley.
- ✓ Condonar los intereses moratorios generados por el incumplimiento o no pago de las deudas tributarias existentes y deudas vencidas hasta el año 2023, bajo el siguiente detalle:
  - a) Exoneración del 100% de los intereses moratorios, multas y/o reajustes generados por Impuesto Predial, si el contribuyente realiza el 100% del pago del 01 al 30 de junio del 2023.
  - Exoneración del 70% de los intereses moratorios, multas y/o reajustes generados por Impuesto Predial, si el contribuyente realiza el 100% del pago del 01 al 31 de julio del 2023.
  - c) Exoneración del 50% de los intereses moratorios, multas y/o reajustes generados por Impuesto Predial, si el contribuyente realiza el 100% del pago del 01 al 31 de agosto del 2023.

ARTÍCULO TERCERO. CONCEDER, a los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza, el plazo comprendido desde el 01 de Junio hasta el 31 de Agosto del 2023. Vencido el plazo, la administración procederá a la cobranza del impuesto predial; así como la aplicación de las sanciones Tributarias y de adeudos reajustables a la fecha de pago.

ARTÍCULO CUARTO. FACÚLTAR, al Departamento de Administración Tributaria establecer las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en coordinación con las dependencias administrativas a fin de que garanticen su difusión y ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPAL DAD PROVINCIAL DE OUTSPICANCHI - URCOS

Cr. Dent. Yamil Effeir Castillo Cusihualipa
DNI 25217912
ALCALDE